

# NOVEDADES LEGALES

UNA ALERTA DE LA PRÁCTICA DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

3 de marzo de 2022 | [www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)

## MODIFICAN EL CÓDIGO TRIBUTARIO DECRETO LEGISLATIVO N° 1528

Mediante el referido decreto se ha modificado el Código Tributario a fin de optimizar los procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad.

Así, entre otros aspectos, se ha establecido lo siguiente:

- (i) Los intereses moratorios por los pagos a cuenta son aplicables incluso cuando, con posterioridad al vencimiento o determinación de la obligación principal, se hubiese modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación, por efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la Administración Tributaria.
- (ii) Si se solicita la prescripción en un procedimiento no contencioso, esta no podrá oponerse en un procedimiento contencioso tributario en forma paralela, y viceversa.
- (iii) Es un requisito de admisibilidad de la solicitud de prescripción que se indique en el escrito el tributo y/o infracción y el período de forma específica.
- (iv) Los recursos de reclamación y apelación deberán interponerse mediante un escrito en el que se identifique el acto materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho.
- (v) De manera excepcional, se podrá reiniciar el plazo para la presentación de medios probatorios extemporáneos en aquellos casos en los que se revoque la declaración de inadmisibilidad de una reclamación efectuada antes del vencimiento del plazo probatorio.

### SERVICIOS DE TAX & LEGAL

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

CONOCE LOS SERVICIOS

¿TIENES PREGUNTAS? CONTÁCTANOS

(vi) Se han establecido los supuestos por los cuales el Tribunal Fiscal se encontraría facultado para notificar los actos administrativos que emite, mediante publicación en su página web.

(vii) El Tribunal Fiscal tendrá un plazo de 30 días para resolver las quejas en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción.

(viii) Se han establecido nuevos supuestos para la emisión de jurisprudencia de observancia obligatoria.

El decreto bajo comentario entra en vigencia el 4 de marzo de 2022.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 4 a 6.

## MODIFICAN LA LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1529

Se ha modificado la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, con el objetivo de promover la utilización de medios de pagos.

Entre otros aspectos, se ha establecido lo siguiente:

i. Se ha reducido el monto para el uso de Medios de Pago a dos mil soles (S/ 2 000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500), salvo cuando se trate de obligaciones de realizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales que deberán efectuarse a través de las entidades del Sistema Financiero conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1499.

ii. La obligación del uso de medios de pago se tiene por cumplido solo si es efectuado directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o a terceros designados por estos, siempre que se comunique tal designación a la SUNAT con anterioridad al pago.

En tanto la comunicación no se encuentre regulada mediante resolución de superintendencia, esta deberá presentarse en las dependencias de la SUNAT o mediante la Mesa de Partes Virtual.

iii. La obligación de utilizar medios de pago no se considera cumplida cuando los mismos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.

iv. El pago total o parcial de sumas de dinero por montos iguales o superiores a una 1 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) por concepto de (i) constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles; (ii) transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados; y, (iii) adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica, solo podrán ser efectuados utilizando los medios de pago establecidos por la Ley N° 28194.

El decreto bajo comentario entra en vigencia el 1 de abril de 2022, salvo las disposiciones vinculadas con la utilización de medios de pago para obligaciones del pago de remuneraciones y beneficios sociales y el uso de medios de pago a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1499 y el 1 de enero de 2023, respectivamente.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 6 a 7.

## MODIFICAN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1530

Se ha modificado la Ley General de Aduanas con la finalidad de (i) facilitar las operaciones de comercio exterior de las poblaciones aisladas de frontera por medio de la creación de un régimen aduanero especial; (ii) realizar adecuaciones a los plazos de exigibilidad de la obligación tributaria aduanera para otorgar predictibilidad y seguridad jurídica a las operaciones comerciales y, (iii) ampliar el plazo para resolver y notificar la solicitud de devolución por pagos indebidos o en exceso vinculada al procedimiento de duda razonable.

El decreto en comentario entra en vigencia el 4 de marzo de 2022, con excepción del numeral vi) del inciso a.2) del literal a) del artículo 150° de la Ley General de Aduanas referido, el cual entrará en vigencia con la publicación del Reglamento que regule los casos especiales o excepcionales de la destinación aduanera contenidos en el artículo 132 de la precitada ley.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 8 a 9.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

**BDO TAX & LEGAL**  
tax\_news@bdo.com.pe

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella para cualquier propósito o en cualquier contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C., una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Febrero 2021, BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C. Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.

[www.bdo.com.pe](http://www.bdo.com.pe)



AUDITORÍA | TAX & LEGAL | CONSULTORÍA DE NEGOCIOS | OUTSOURCING